

manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BRIGADA N° 59", Código N° 01369.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 008737

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al Mayor General NOEL DARÍO BERMÚDEZ PIRELA, C.I. N° 9.171.873, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL DE LOS ANDES (REDIAN)", Código N° 01387.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

N° 004-14

Caracas, 27 de enero de 2.014

AÑOS 203° y 154°

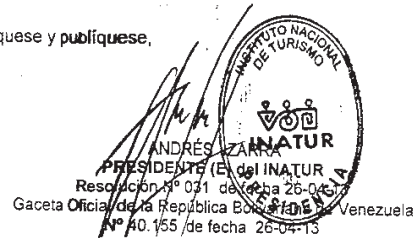
PROVIDENCIA

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, INATUR en ejercicio de la atribución confida en el artículo 23 numeral 10 del Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012,

en concordancia con lo establecido en el artículo 20 numeral 8, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, y conforme al artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2.008, se designa a la ciudadana KRISTINA DUGNAS SULCAS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.892.754, Directora de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Turismo, INATUR.

La Presente Providencia entrará en vigencia a partir del 27 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese,



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ, PARA LA DEFENSA,
PARA INDUSTRIAS Y DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 002/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DM/N° 032/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/N° ____/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 017/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° ____/2014. CARACAS, 21 DE ENERO DE 2014.

AÑOS 203°, 154° y 14°

Por cuanto es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano, para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica, alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los diferentes insumos por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario,

Por cuanto la Gran Misión AgroVenezuela y el Plan Productivo Zamora 2014; tienen por objeto satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a la soberanía y seguridad alimentaria, a través de asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento a los productores agrícolas, entre otras políticas de Estado,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 24, 45, 60 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 14 numerales 1 y 18; artículo 7 numerales 1 y 17; y artículo 10 numerales 1 y 14 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2008; artículo 2° numerales 1 y 14 del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011 y 4° numerales 1 y 15, que crea el Ministerio del Poder Popular para Industrias y asigna las competencias del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.314 del 5 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de la misma fecha y numerales 1, 2 y 15 del artículo 4° del ya mencionado Decreto N° 9.314; en concordancia con lo estipulado en los artículos 18 numeral 1 y, artículo 20 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Drogas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.546 del 5 de noviembre de 2010,

Estos Despachos dictan la presente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONTROL A TRANSPORTISTAS Y USUARIOS FINALES DE ABONOS MINERALES O QUÍMICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto:

- Establecer los mecanismos de control que se aplicarán al transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, en el caso de los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones e instituciones productoras o comercializadoras de estos insumos, para ponerlos a la disposición de campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar el cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Productivo Zamora 2014;
- Normar lo referente a la adquisición y transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que ejecutan campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas en el territorio nacional.

Artículo 2. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, requeridos por los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones e instituciones productoras o comercializadoras de estos insumos, para ponerlos a la disposición de campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Productivo Zamora 2014.

Parágrafo 1: La dispensa a la que se refiere el presente artículo sólo podrá ser aprovechada por transportistas de abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, siempre y cuando le presten servicio a empresas, asociaciones, personas naturales e instituciones productoras y comercializadoras de estos insumos en el territorio nacional y cumplan la función de distribuirlos entre campesinos y campesinas en sus puntos de venta al detal en todo el país; por lo cual solo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde las Plantas, Almacenes Portuarios y Almacenes regionales de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) hasta las Agrotiendas de la Empresa de Producción Social Agropatria S.A. y Establecimientos de Venta que cuenten con la debida permisiología.

Parágrafo 2: La dispensa no aplica para las empresas e instituciones, que producen, almacenan y comercializan los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución.

Artículo 3. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, en beneficio de los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, en todo el territorio nacional, que fueren usuarios finales de dichos productos, bien sean personas naturales o jurídicas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Productivo Zamora 2014.

Parágrafo Único: La dispensa a la que se refiere el presente artículo sólo podrá ser aprovechada por los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, por lo cual sólo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde la agrotienda de la Empresa de Producción Social Agropatria, S.A., casa comercial o expendio agropecuario, hasta la respectiva unidad de producción.

Artículo 4. A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Resolución, se define como "Abonos minerales o químicos", las sustancias químicas utilizadas exclusivamente para el desarrollo vegetativo de diferentes cultivos, en forma directa o indirecta, cuya transportación, exportación, adquisición, traslado y uso, requieren autorización de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz e Industrias; las cuales se indican a continuación:

| DESCRIPCIÓN |
|------------------------------------|
| Urea Incluso en disolución acuosa. |
| Sulfato de Amonio. |
| Sulfato de Potasio. |
| Nitrato de Calcio. |
| Nitrato de Amonio. |
| Nitrato de Potasio. |
| Cloruro de Potasio. |

Artículo 5. Los permisos sujetos a la dispensa establecida por la presente Resolución son los siguientes:

- Permisología emitida por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la obtención de sustancias químicas y afines (Abonos minerales o químicos: Urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Amonio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio).
- Permisología requerida a los operadores de sustancias químicas como usuarios finales y transportistas, emitida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; o, el Registro Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 6. A los efectos de la disfrute de la dispensa prevista en la presente Resolución, los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones, personas jurídicas e instituciones productoras o comercializadoras, al efectuar el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- Guía de Despacho o documento equivalente emitido por Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), las plantas de mezclado o la Empresa de Producción Social Agropatria S.A., según sea el caso, especificando:
 - Identificación del comprador o destinatario del cargamento, con indicación del nombre o razón social y Registro de Información Fiscal.
 - Producto, número de sacos y el peso total del cargamento.
 - Dirección del Almacén, agrotienda de la Empresa de Producción Social Agropatria S.A. o unidad de producción donde será entregado el cargamento.
- Autorización al transportista para movilizar la carga, emanada de la empresa, asociación o institución compradora.

Artículo 7. A los efectos de la disfrute de la dispensa prevista en la presente Resolución, los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas o el transportista que por cuenta de estos, se encuentre efectuando el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- Original de la factura de compra, especificando:
 - Identificación del comprador, con indicación del nombre o razón social, número de cédula de identidad o del Registro de Información Fiscal, según el caso, así como el domicilio fiscal del mismo.
 - Cantidad y destino del insumo trasladado, con indicación precisa del tipo de sustancia de la cual se trata.
- En el caso que de un productor ó productora agrícola autorice a un tercero para el traslado de abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, el referido transportista o encargado del traslado, deberá portar y exhibir además de lo dispuesto en el numeral primero del presente artículo, la autorización que le diera el comprador para la movilización de los productos hasta el destino indicado en la factura.

Artículo 8. Se prohíbe en todo el territorio nacional la movilización de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, hacia destinos distintos al señalado en la guía de despacho señalada en el numeral 1 del artículo 6 de la presente Resolución o en la factura de compra de los mismos, a que se hace alusión en su artículo 7. Quedando, en consecuencia, prohibida la adquisición de estos productos con fines de extracción del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, siendo la exportación de fertilizantes competencia exclusiva de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN).

Las autoridades nacionales con competencia en seguridad y resguardo, deberán tomar las previsiones pertinentes, a los fines de verificar que los abonos minerales o químicos comercializados dentro del territorio nacional no sean extraídos de éste hacia territorio extranjero.


Artículo 9. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), establecerá los mecanismos para la emisión de permisos de circulación para el transporte de fertilizantes los fines de semana y días feriados, a cuyo efecto la Empresa de Producción Social Agropatria S.A. y Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), le presentarán sus propuestas para la circulación los fines de semana y días feriados para el transporte de fertilizantes en el territorio nacional.


Artículo 10. Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y Petróleo y Minería, podrán ejecutar las actividades de seguimiento y control de la presente Resolución, a cuyos efectos solicitarán la información que estimen necesaria a todos aquellos entes públicos y privados que intervengan en cualquiera de las fases de la producción, distribución, almacenamiento y adquisición de abonos químicos y minerales contemplados en la presente Resolución.

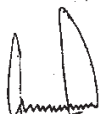
Artículo 11. Quedan vigentes las exigencias y trámites de registro de control requeridos por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) y los previstos por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), para las empresas que realicen trámites de importación y exportación de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución amparados bajo los regímenes legales 4 y 7 del Arancel de Aduanas, contenido en el Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.097 Extraordinario de fecha 25 de marzo de 2013.


Artículo 12. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÓN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORREALBA
Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia
y Paz


RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular
para Petróleo y Minería


WILMER OMAR BARRIONTO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Industrias

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 065

03 FEB DE 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.660.074, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL SUR "CIPRIANO CASTRO", ubicado en la Parroquia Joaquín Crespo de la ciudad de Maracay, Estado Aragua.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, en su carácter de DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL SUR "CIPRIANO CASTRO", para actuar como Cuarentadante.

Artículo 3. El ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. El ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, deberá presentar el Plan Maestro Hospitalario en un lapso de tres (03) meses, de acuerdo a los lineamientos y directrices del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

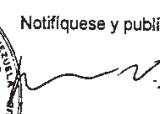
Artículo 6. El ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, deberá presentar en un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, una propuesta para la conformación de un Colectivo de Gestión y Dirección.

Artículo 7. El ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, una vez culminadas sus funciones como DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL SUR "CIPRIANO CASTRO", deberá reincorporarse inmediatamente a su cargo de origen.

Artículo 8. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,


FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 02 CARACAS, 29 de ENERO de 2014.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente.

CONSIDERANDO

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios y funcionarias honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), proteger, responder y atender permanente, oportuna y eficazmente las necesidades de los trabajadores y trabajadoras, así como contribuir e incentivar el surgimiento de un compromiso social de la clase trabajadora.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, establece en su artículo 18, numerales 6 y 7 la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para ejercer las funciones de Inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la misma.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública establece en su artículo 34: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento".